

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 53 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, en el plazo de Un Mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Adviértase que, de no ser entablado éste en tiempo y forma, el pago de la sanción impuesta deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras, hasta el último día del mes siguiente al de recepción de la reclamación de la deuda formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, por los medios de pago en efectivo y demás condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1637/1995, de 6 de octubre, B.O.E. del 24), y que, en defecto de pago en dicho plazo, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva.

Melilla, 13 de Julio de 1999.

Firmado: El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Vélez Alvarez.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad de cuanto establece el Art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla a 5 de Agosto de 1999.

La Jefe de Sección.

Concepción Lascano Sorroche.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
EDICTO  
NOTIFICACIÓN

**2122.-** No habiéndosele podido notificar a la empresa New York Pub, S.L., C.I.F. B-29960465, la resolución dictada por el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 13/07/99, en primera instancia, en expediente dimanante de Acta de Infracción, ref. AIS-179/99, levantada a la empresa referida con fecha 31/05/99, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, resolución en la que se hace constar:

Visto el expediente sancionador incoado por acta de infracción número AIS-179/99, extendida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, en fecha 31/05/99, a la empresa New York Pub, S.L..

HECHOS

Primero: Las circunstancias y consideraciones que constan en el Acta se dan por reproducidas en la presente resolución.

Segundo: a la citada empresa le fué notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sin que se hayan presentado dentro del plazo legal.

Tercero: En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (B.O.E. 3-6-98).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La infracción reseñada en el Acta será adecuadamente tipificada, se ha graduado debidamente la propuesta de sanción y su cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (B.O.E. 15-4-88).

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, la Disposición Adicional única del R.D. 928/1998, de 14 de mayo, y el R.D. 2725/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. 12-1-1999), es competente este órgano para la resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Resuelvo: Que procede imponer a la citada empresa la sanción de Cincuenta mil una pesetas (50.001 pesetas).

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de acuerdo con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 53 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, en el plazo de Un Mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.